Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 61.348/2023

DICTAMEN A.J. D.G.G.I.E.S. N° 50/2023.

A : **DR. DERLIS LEÓN, Director General**
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

DE : **ABG. LILIANA MENDIETA PATIÑO, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – D.G.G.I.E.S.

REF. : **Nota presentada por la empresa PROSALUD FARMA S.A. en el marco de la LPN N° 97/2021 *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL MSPYBS"* - ID N° 403.608 – Solicitud de Prórroga.-**

FECHA : **18 de Abril de 2023.-**

VISTO el Memorándum SEC N° 364/2023, en el marco de la LPN N° 97/2021 *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL MSPYBS"* - ID N° 403.608, se trajo a estudio el expediente intitulado en la referencia, al efecto de emitir parecer jurídico sobre la prorróga solicitada por la firma PROSALUD FARMA S.A, para la entrega del ítem 45 CATETER INTRAVENOSO VIA CENTRAL ADULTO, consignado en la Orden de Compra N° 23.386.

La contratista, conforme a la nota obrante a fojas 3/4 de autos de fecha 04/04/2023, solicita prórroga de entrega y exoneración de las penalidades contractuales por motivos de fuerza mayor, fundado en las siguientes términos: *"En atención al vencimiento de la orden de compra, hemos consultado a nuestro agente de carga la situación del producto en cuestión, por lo que mediante nota de fecha 03 de abril de 2023, nos ha comunicado: por la presente nota, queremos hacerle llegar nuestras disculpas por los inconvenientes causados en la coordinación de embarque que dice contener el producto CATETER VENOSO CENTRAL. El producto más arriba mencionado se encontraba con retrasos en la salida desde origen (HONG KONG) debido a las demoras en la navegación de los buques fluviales de exportación a causa de la alta demanda de embarcaciones en dicho puerto. El buque zarpo finalmente en fecha 12/03/2023 y estaría arribando a Asunción en fecha 03/05/2023"* (Sic). En ese contexto, solicita el otorgamiento de la prórroga en el plazo de entrega de la orden de compra N° 23.386 para el 16 de mayo de 2023.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia concuerdan en que para reunir las condiciones exigidas bajo el caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento debe ser: (i) ajeno o extraño a la persona del deudor, (ii) imprevisible y sobreviniente a la constitución de la obligación contractual, (iii) subsistente a la época en que ella debe cumplirse -es menester señalar que el hecho o acontecimiento que afecta el cumplimiento de la obligación debe ser presente y no tratarse de una simple amenaza-, (iv) el hecho o acontecimiento debe hacer imposible el cumplimiento de la obligación, (v) el deudor no debe encontrarse en mora en el momento en el que se configura el evento de caso fortuito o fuerza mayor -salvo que ésta también haya acaecido por fuerza mayor-, y (vi) la parte que pretenda invocar este eximente de responsabilidad deberá actuar de buena fe, y adoptar medidas necesarias para mitigar los efectos dañosos derivados del acontecimiento.

.../////...

…///…

Las Condiciones Contractuales con respecto a la Fuerza Mayor textualmente reza: *"El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 2. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente".*

La Ley Nº 2051/2003 *"DE CONTRATACIONS PÚBLICAS"*, contempla la *FUERZA MAYOR* como eximiente de responsabilidad según lo preceptuado en el art. 78, que en lo atinente dispone: *"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o de-nuncia de las autoridades".*

Asimismo, el Código Civil Paraguayo, de aplicación supletoria conforme al art. 8 de la Ley Nº 2051/ 2003, se ocupa de la figura mencionada conforme al art. 426 donde prescribe que: *"El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor".*

La Orden de Compra N° 23.386, según se desprende de las condiciones especiales de entrega, establece un plazo de 10 días corridos a partir de su recepción por el proveedor para su respectivo cumplimiento. Dicha orden de compra fue receptada en fecha 29/03/2023, cumpliéndose la notificación del evento de fuerza mayor (04/04/2023) en tiempo y forma.

Según constancias de autos, la contratista al efecto de sustentar las argumentaciones esgrimidas por el retraso incurrido, adjunta como prueba documental la nota de fecha 03/04/2023 remitida por su Agente de Carga CYM CARGO S.R.L, en donde fueron señaladas las circunstancias que se sustraen a la voluntad y control de la recurrente, atribuible como una causal de fuerza mayor y que como tal, exime de responsabilidad por el incumplimiento contractual, por lo que esta instancia encuentra suficientes méritos para la concesión de la prorroga requerida.

///

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

.../// ...

Por tanto, para esta Asesoría Jurídica, con base a las consideraciones que anteceden y con arreglo a las disposiciones legales citadas, se acredita la causal invocada como fuerza mayor para el otorgamiento de la prórroga solicitada por la firma PROSALUD FARMA S.A. para la entrega del producto individualizado como ítem 45 - CATETER INTRAVENOSO VIA CENTRAL ADULTO, descrito en la Orden de Compra Nº 23.386 en el lapso comprendido desde el 04/04/2023 hasta la fecha 16/05/2023. No obstante, en el caso de entregas ulteriores al plazo citado precedentemente, deberán aplicarse las penalidades previstas en el Contrato Abierto Nº 543/2022.

La Dirección Administrativa de la DGGIES comunicará al proveedor el reconocimiento de la fuerza mayor, como así también consignar esta prórroga en la Planilla de Cumplimiento Contractual, dicha circunstancia deberá ser a los efectos de considerar al momento de informar el grado de cumplimiento contractual de la contratista.

Asi mismo, la notificación de la prórroga concedida deberá ser tramitada con arreglo a las disposiciones contenidas en la Resolucion DNCP N° 1807/2022 y la Circular DOC N° 02/2022. **SALVO MEJOR PARECER.**
ES MI DICTAMEN.

Abg. [illegible]
Asesor Jurídico
DGGIES

OBS: El expediente es remitido con el ejemplar del presente dictamen a la Dirección General de la DGGIES a su consideración y tramite respectivo.

Visto Bueno Dr. Derlis León, Director General DGGIES - MSPYBS	

Dr. Derlis C. León S.
Director General
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DGGIES
FECHA 18 ABR 2023
SIMESE Nº 61348

DEPENDENCIAS		DEPENDENCIAS	
X	DIRECCION ADMINISTRATIVA		ASESORIA JURIDICA
	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y USO RACIONAL		ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA
	DIRECCION DE GESTIÓN DE LOGISTICA		UNIDAD DE CONTROL INTERNO
	DIRECCION DE BIOMEDICA		REACTIVOS Y LABORATORIO
	COORDINACION		DPTO PROGRAMAS
	INFORMATICA		DPTO GASES Y OXIGENO

CHIARA CHAPER
SECRETARIA GENERAL
DGGIES - M.S.P Y B.S

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 18/04/23 Simese Nº: 61348
Hora: 08:31 Firma: Carlos Fernández
Dirección Administrativa
DGGIES - MSP y BS

	Dirección de Planificación		Asesoría Jurídica
	Dirección de Gestión Logística		Asesoría y Asistencia Técnica
	Dirección de Biomédica		Unidad de Control Interno
	Coordinación	✓	Dpto. de Contrataciones
	Dpto. Administrativo		Dpto. de Reactivos
	Dpto. de Finanzas		

Lic. Orlando Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P y B.S.